

N° 35907-MAG-MEIC-COMEX
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Y DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 párrafo primero y 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de aprobación N° 6986 del 03 de mayo de 1985; la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064 del 29 de abril de

1987; la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción y sus reformas, Ley N° 2035 del 17 de julio de 1956; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y la Ley de Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con arancel preferencial en caso de Desabastecimiento, Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009, y:

Considerando:

I.—Que mediante la Ley N° 8763 del 21 de agosto del 2009, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 185 del 23 de setiembre de 2009, se establecieron requisitos de desempeño para la importación de maíz blanco y frijol, con arancel preferencial en caso de desabastecimiento, para aquellos industriales que compran las cosechas al productor nacional.

II.—Que a través del Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, Reglamento a la Ley de Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con arancel preferencial en caso de Desabastecimiento, publicado en *La Gaceta* N° 40 del 26 de febrero de 2010, se regula la forma en que se aplicará el requisito de desempeño, la declaración de desabastecimiento nacional de maíz blanco y frijol y los instrumentos y requisitos para la asignación de los volúmenes de importación a los industriales interesados y además, dispone en sus demás extremos, la forma como se aplicarán los mecanismos para certificar por parte del Estado, las compras nacionales de frijol y maíz.

III.—Que el espíritu de la Ley y el Reglamento es aplicar el arancel reducido a aquellas empresas industrializadoras que participen en la compra nacional de frijol y maíz blanco.

IV.—Que es interés del Estado impulsar procesos tendientes a apoyar al productor nacional en la venta de sus productos en canales accesibles y precios adecuados, incentivando la compra de cosecha nacional.

V.—Que cuando los Ministerios elaboraron la redacción del reglamento no se tenía plena certeza de contar con la información documentada de las compras de tales productos al momento de la aplicación de dicho Decreto Ejecutivo.

VI.—Que en virtud de lo anterior en el Decreto N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, Reglamento a la Ley de Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con arancel preferencial en caso de Desabastecimiento, publicado en *La Gaceta* N° 40 del 26 de febrero de 2010, se incorporó un Transitorio Único que dice: "Al entrar en vigencia el presente Reglamento, la primera distribución del volumen de compras se hará de acuerdo con la participación relativa de las empresas industrializadoras en sus ventas al mercado interno y su volumen de inventarios nacionales durante el último período fiscal."

VII.—Que actualmente se cuenta con la documentación necesaria sobre las compras nacionales de frijol y maíz, realizadas por parte de los industriales a los agricultores nacionales, por lo que resulta posible determinar la participación relativa de dichos industriales en la compra nacional de estos productos. **Por tanto,**

DECRETAN:

DEROGATORIA DEL TRANSITORIO ÚNICO DEL DECRETO
N° 35774-MAG-MEIC-COMEX DEL 26 DE ENERO DE 2010,
REGLAMENTO A LA LEY DE REQUISITOS DE DESEMPEÑO
PARA LA IMPORTACIÓN DE FRIJOL Y MAÍZ BLANCO CON
ARANCEL PREFERENCIAL EN CASO DE DESABASTECIMIENTO

Artículo 1°—Se deroga el Transitorio único del Decreto N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero del 2010, publicado en *La Gaceta* N° 40 del 26 de febrero del 2010, Reglamento a la Ley de Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con arancel preferencial en caso de Desabastecimiento.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil diez.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Javier Flores Galarza; el Ministro de Economía, Industria y Comercio, Eduardo Sibaja Arias; la Ministra de Comercio Exterior a. i., Amparo Pacheco Oreamuno.—1 vez.—O. C. N° 9126.—Solicitud N° 28542.—C-73120.—(D35907-IN2010030732).